

	<b>OFICIO DE NOTIFICACION</b>	<b>Código:</b> F-CAM-107
		<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

SRCA  
Neiva,

Señor  
**VÍCTOR HERNANDO JOVEN**  
Dirección electrónica: [ingenieria.daniel.valencia@gmail.com](mailto:ingenieria.daniel.valencia@gmail.com)

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 280 de fecha 02 SEP 2024 a través de la cual se autoriza el traspaso de la concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado CAM No. 8669 del 18 de julio de 2023.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se autoriza el traspaso de la concesión de aguas superficiales y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  
Proyecto: DMendivelso  
EXP. PCA-00371-2023



RESOLUCIÓN No. **28,00**  
( **02 SEP 2024** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE CAMPOALEGRE Y RIVERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 ,2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá"*

solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: “Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. **Parágrafo.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrollindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Río Neiva:

4D2I – Cuarta Derivación Segunda Izquierda – Canal El Túnel o Usoigua,

6Sd6D – Sexta Subderivación Sexta Derecha

4R4D – Cuarta Ramificación Cuarta Derecha

70D2I, **Lote Cultivable**, a nombre de Alba Luz Olaya Sierra (propietaria -60%) y Rosalba Olaya Osorio (propietaria -40%), asignación de caudal 1,44 litros por segundo (lps), para riego de (1.21 hectáreas) destinadas para uso agrícola (cultivos de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón).

Código Predio CAM No. **1170000917**.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: <b>F-CAM-110</b>
		Versión: <b>9</b>
		Fecha: <b>5 jul 18</b>

4D2I – Cuarta Derivación Segunda Izquierda – Canal El Túnel o Usoigua,  
 7Sd7D – Séptima Subderivación Séptima Derecha ✓  
 ✓ 85D2I- **Lote Cultivable**, a nombre de Alba Luz Olaya Sierra y Rosalba Olaya Osorio, asignación de caudal 2 litros por segundo (lps), para riego de (1.68 hectáreas) destinadas para uso agrícola (cultivos de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón).  
 Código Predio CAM No. **11700000917**.

Que en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se destaca lo siguiente:

*"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km<sup>2</sup>, de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"*

*"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha: Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.*

*"(...) Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. La reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario" (...)  
 andas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario" (...)"*

✓ Que a través de radicado CAM No. 8669 del 18 de julio de 2023 y VITAL No. 3100008308887823002, el señor **VÍCTOR HERNANDO JOVEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878 expedida en Campoalegre – Huila., en calidad de propietario del predio rural denominado registralmente "**LOTE SIN DIRECCIÓN LOTE CULTIVABLE**", con matrícula inmobiliaria No. 200-180300, ubicado en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Neiva otorgada en beneficio del mencionado predio, mediante Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia de acuerdo al certificado de tradición de fecha 29 de junio de 2023, el señor **VÍCTOR HERNANDO JOVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.878 expedida en Campoalegre, en la anotación No. 38 demuestra la propiedad del predio denominado registralmente "**LOTE SIN DIRECCIÓN LOTE CULTIVABLE**", identificado con Código Catastral No. 000000000350132000000000 y matrícula Inmobiliaria No: 200-180300, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila. ✓

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación a partir de la revisión de los documentos aportados con la solicitud de traspaso en mención, emitió el informe de visita y concepto técnico No. 5698de 2023.

Que por medio de memorando con radicado CAM No. 141 del 26 de enero de 2024, la Dirección Territorial Norte, remitió la solicitud en mención a esta Subdirección para que se adopte una decisión de fondo.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 21 de julio de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

“ (...)

Se verificó:

a. Sitio de localización del predio: **“Lote Cultivable”** se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 850996E 780721N localizado en municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 3 hectáreas 4463 metros cuadrados, de las cuales se destinarán para riego de (1.89 hectáreas) destinadas para uso agrícola.

b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde Río Neiva; en la coordenada plana 856564E 778706N, donde el recurso hídrico se deriva a través de por gravedad a través de una bocatoma lateral, por la 4D2I – Cuarta Derivación Segunda Izquierda – Canal El Túnel O Usoigua mencionado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes.

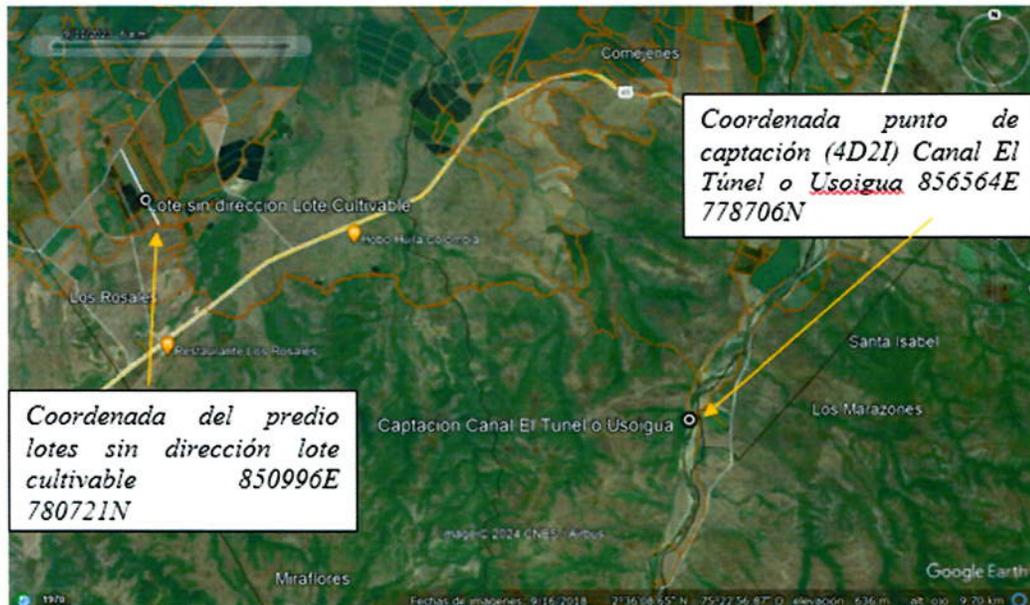


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Río Neiva, vereda Vilaco Bajo - Campoalegre. Fuente SIG-CAM

La cédula catastral del predio **“Lote Cultivable”** código catastral No. 00000000035013200000000 y matrícula inmobiliaria 200-180300



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

La fuente Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 880000 – Y: 786069 N, altura 3100 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 450 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 856564E 778706N

Vereda: Vilaco Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

Predio: 850996E 780721N

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000).

(...)

Mediante concepto técnico 5698 del 29 de diciembre de 2023 la DTN, aprueba Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "No Simplificado" presentado por el usuario Según radicado CAM 8669 2023-E del 18 de julio de 2023, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	
Descripción del Proyecto:	<b>Nombre del proyecto:</b>		<b>Mantenimiento de obras hidráulicas existentes</b>			
	Objeto del proyecto:		Realizar mantenimiento a las obras hidráulicas existentes y canales principales.			
	Actor(es)/Responsable(s):		VICTOR HERNANDO JOVEN			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Mantenimiento de bocatoma, desarenador canal de entrada y salida del túnel, partididor de cuchilla.	# mantenimientos proyectados / # mantenimientos realizados	1	2	2	2	2
Mantenimiento preventivo del muro de la rejilla del muro de	# mantenimientos proyectados / # mantenimientos realizados	1	1	1	1	1



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

captación para evitar taponamientos al ingreso del canal.						
Mantenimiento de la captación predial dentro del canal principal de USOIGUA	# mantenimientos proyectados / # mantenimientos realizados	12	12	12	12	12
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico de realizados, facturas de los pagos realizados a la asociación del canal, soportes contables del canal y/o maquinaria que contrate la asociación para la realización de las actividades proyectadas.					

#### 4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

<b>Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.</b>		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>		
Descripción del Proyecto:	<b>Nombre del proyecto:</b>	<b>Conservación de ecosistemas</b>				
	Objeto del proyecto:	Conservar el suelo y mitigar pérdidas por evaporación.				
	Actor(es)/Responsable(s):	VICTOR HERNANDO JOVEN				
<b>Actividad</b>	<b>Indicador</b>	<b>Año 1 Meta</b>	<b>Año 2 Meta</b>	<b>Año 3 Meta</b>	<b>Año 4 Meta</b>	<b>Año 5 Meta</b>
Reforestar con árboles de especies nativas en la zona de ronda	(# de reforestaciones realizadas / # de reforestaciones proyectadas)* 100	5	10	10	10	10
Método de seguimiento y verificación:	Registros fotográficos					

#### 4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

<b>Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.</b>		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>		
Descripción del Proyecto:	<b>Nombre del proyecto:</b>	<b>Aprovechamiento del recurso hídrico</b>				
	Objeto del proyecto:	Reconocer y cuantificar las pérdidas de agua superficiales respecto al caudal captado y acciones de reducción.				
	Actor(es)/Responsable(s):	VICTOR HERNANDO JOVEN				
<b>Actividad</b>	<b>Indicador</b>	<b>Año 1 Meta</b>	<b>Año 2 Meta</b>	<b>Año 3 Meta</b>	<b>Año 4 Meta</b>	<b>Año 5 Meta</b>
Controlar las fugas corrigiendo los daños o derrumbes que se presenten en la infraestructura del canal, reduciendo las pérdidas en el canal el túnel o usoigua.	(# de fugas reparadas / # de fugas encontradas)* 100	1	N/A	1	N/A	N/A
Realizar mantenimientos preventivos al	(# de mantenimientos realizados / # de	1	1	1	1	1

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
<b>Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.</b>			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	
canal, retirando hojas, plásticos, basuras y troncos que obstaculicen la circulación del recurso hídrico por el canal el túnel o usoigua.	mantenimientos proyectados año)* 100					
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico de los mantenimientos.					

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Neiva, a nombre del señor **VÍCTOR HERNANDO JOVEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.088.878 expedida en Campoalegre – Huila, en calidad de propietario del predio denominado “**LOTE CULTIVABLE**”, identificado con Código Catastral No. 000000000350132000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro: 200-180300, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, con Código Predio CAM No. **11700000917**, conservando el mismo caudal y usos autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO NEIVA							
Código Predio	Nombre del Predio	Titular de la Concesión	Área predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Caudal asignado (lps)	CÓDIGO PREDIO CAM No.	
				Arroz, tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón			
<b>4D2I</b>	<b>CUARTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA – CANAL EL TÚNEL O USOIGUA</b>						
6Sd6D	Sexta Subderivación Sexta Derecha						
4R4D	Cuarta Ramificación Cuarta Derecha						
70D2I	Lote Cultivable	Víctor Hernando Joven	3.4463 ✓	1.21 ✓	1,44 ✓	11700000917	
7Sd7D	Séptima Subderivación Séptima Derecha						
85D2I	Lote Cultivable	Víctor Hernando Joven	3.4463 ✓	1.68 ✓	2.00 ✓		
<b>TOTAL</b>				<b>2.89 ✓</b>	<b>3.44</b>		

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 21 de julio de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 5 jul 18</b>

resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada Río Neiva al señor **VÍCTOR HERNANDO JOVEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878 expedida en Campoalegre., en calidad de propietario del predio rural denominado registralmente "**LOTE SIN DIRECCIÓN LOTE CULTIVABLE**", con matrícula inmobiliaria No. 200-180300, ubicado en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, con código predio CAM No. 11700000917, conservando el mismo caudal y usos autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO NEIVA							
Código Predio	Nombre del Predio	Titular de la Concesión	Área predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Caudal asignado (lps)	CÓDIGO PREDIO CAM No.	
				Arroz, tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón			
4D2I	<b>CUARTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL EL TÚNEL O USOIGUA</b>						
6Sd6D	Sexta Subderivación Sexta Derecha						
4R4D	Cuarta Ramificación Cuarta Derecha						
70D2I	Lote Cultivable	Víctor Hernando Joven	3.4463	1.21	1,44	11700000917	
7Sd7D	Séptima Subderivación Séptima Derecha						
85D2I	Lote Cultivable	Víctor Hernando Joven	3.4463	1.68	2.00		
<b>TOTAL</b>				<b>2.89</b>	<b>3.44</b>		

**PARAGRÁFO:** Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente concesión objeto del traspaso que se autoriza a través de este acto administrativo, está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 5 jul 18</b>

recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por el interesado y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El titular de esta concesión deberá actualizar conforme a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha, de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado mediante este artículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la concesión está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El beneficiario de esta concesión debe presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 5 jul 18</b>

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

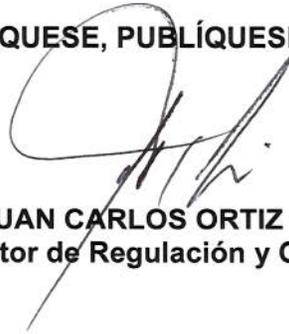
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor **VÍCTOR HERNANDO JOVEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878 expedida en Campoalegre, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendiveiso  
Profesional Universitario SRCA  
EXP. PCA-00371-2023